

<b>DEPENDENCIA:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
<b>ORIGEN:</b>	QUEJA ANONIMA
<b>RADICADO:</b>	2026-ER-0141377 DEL 30 DE MARZO DE 2026.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INHIBITORIO
<b>AUTO No.</b>	2026 - 0154

Bogotá D. C.      08 MAY 2026

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023 y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, procede a proferir AUTO INHIBITORIO, dentro de las presentes diligencias.

### ANTECEDENTES

Mediante oficios radicados a través del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) con el consecutivo No. 2026-ER-0141377 del 30 de marzo de 2026, se dio traslado de queja anónima presentada, consistente en los siguientes hechos:

*"El convenio de la Dirección de Primera Infancia con la Fundación Solidaridad por Colombia es un desastre, las profesionales territoriales solo fueron contratadas tres meses y medio, los honorarios no son los que se publicaron en SECOP; hay un coordinador que nunca aparece y gana más de 10 millones, no consignan los viáticos a tiempo, no dan para materiales, el equipo de la dirección sabe todo y no hace nada. Y lo peor es que querían gastar plata en una reinducción cuando ni siquiera pagan a tiempo." (...)*

### CONSIDERACIONES

El despacho evaluó la queja identificada con los consecutivos 2025-ER-0563384 y 2025-ER-0566437, las cuales fueron radicadas de forma inicial ante la Subdirección de Contratación de este ente Ministerial de manera anónima y posteriormente trasladadas a este despacho.

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a examinar la existencia de conductas con relevancia disciplinaria, y en este sentido determinar si los hechos con presunta incidencia disciplinaria y que son objeto de estudio, involucran a funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

Evidencia el Despacho entro de la queja, algunas afirmaciones realizadas por el ciudadano anónimo, dentro de las que manifiesta presuntas irregularidades de las que pudo haber sido objeto durante su proceso de pago de viáticos y otros trámites al interior del Convenio suscrito entre la Dirección de Primera Infancia del Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Solidaridad por Colombia, indicando además que: *"hay un coordinador que nunca aparece y gana más de 10 millones (...)"* (sic)

Al respecto, es pertinente aclarar que la instancia disciplinaria no es de carácter residual o subsidiaria frente a otras autoridades de índole administrativo, ya que las investigaciones disciplinarias que corresponden adelantar por este despacho están delimitadas y facultadas por la ley con el fin de indagar y en los casos que corresponda, investigar a aquellos funcionarios públicos que en virtud de su cargo puedan incurrir en falta de carácter disciplinario.

Ahora bien, se afirman dentro del escrito situaciones de forma abstracta, sin indicar qué tipo de situaciones específicas se presentaron, o la afectación que presuntamente estuviera sufriendo el servicio para el cual se suscribió el convenio y además no se menciona en qué momento se dieron los hechos aparentemente irregulares, omitiendo además señalar o aportar algunas pruebas que permitieran deducirlo, ya que la queja en sí misma, no es una prueba y menos cuando de ésta no se desprenden elementos que puedan orientar la investigación, es decir, eventualmente poner en movimiento la actividad investigativa.

Si bien es cierto, esta instancia disciplinaria está instituida para investigar posibles conductas con relevancia disciplinaria, estas deben ser claras y trascendentes, sin embargo, para el caso que nos ocupa, las circunstancias expuestas fueron presentadas de forma absolutamente inconcreta y difusa, lo anterior toda vez que si bien pueden haberse presentado hechos que afectaron algunos derechos de particulares, no se logra identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, y finalmente no se logra establecer cuál es la pretensión de todo lo manifestado por el quejoso, de tal modo que permita el ejercicio de la

---

### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

correspondiente acción, sin desviarse del propósito que busca el régimen disciplinario.

En ese sentido, en el caso *sub examine* no se configura el presupuesto subjetivo indispensable para el ejercicio de la potestad disciplinaria, esto es, la existencia de un sujeto disciplinable vinculado al Ministerio de Educación Nacional, circunstancia que impide jurídicamente el inicio de cualquier actuación en sede disciplinaria por parte de esta dependencia.

Bajo este escenario, no se está ante una simple duda de competencia, sino frente a una ausencia absoluta y objetiva de la misma, que se torna jurídicamente improcedente ante la posibilidad de iniciar cualquier actuación disciplinaria, y por el contrario implicaría una extralimitación funcional y el ejercicio de competencias inexistentes, en abierta contravención del principio de legalidad que rige la función disciplinaria.

En consecuencia, procede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, en virtud del cual, cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Decisión contra la cual no procede recurso, en los términos señalados en el artículo 209 del Código General Disciplinario que reza:

*“Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”.*

Finalmente, es importante señalar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada según lo comprendido en el artículo 16 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, por lo que este Despacho, podrá iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados con los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional,

---

**Ministerio de Educación Nacional**

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



## Educación

### RESUELVE:

**PRIMERO: INHIBIRSE** en el presente caso de iniciar actuación disciplinaria por los hechos anteriormente expuestos, en aplicación de lo previsto en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, por las razones descritas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al ciudadano anónimo a través de publicación en cartelera y en los medios de comunicación dispuestos para este fin a través de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CUARTO:** Por secretaria librense las comunicaciones del caso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**  
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

*Revisó: Xavier Miguel Estrada Escudero*  
*Proyectó: Katuska Liceth Diaz Rojano*

---

#### Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2026

Señor  
ANONIMO.  
Sin Dirección.  
Bogotá, D.C.



Asunto: Comunicación-Auto Inhibitorio 2026- 0154

Respetado Señor Anónimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en Auto No.2026-0154 del 08 de Mayo de 2026, de manera atenta se comunica que, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional profirió Auto Inhibitorio, por las razones expuestas en el mencionado proveído, del cual se adjunta copia para su conocimiento, aclarando que respecto de la mencionada decisión no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO**  
**Jefe**  
**Oficina de Control Disciplinario Interno**

Folios: 1  
Anexos:  
Nombre anexos: 2026-ER-0141377-AUTO-INHIBITORIO-2026-0154.pdf

**Elaboró:**  
ESTEFANY WILCHES TORRES  
Secretario Ejecutivo  
Oficina de Control Disciplinario Interno

**Revisó:**  
KATIUSKA LICETH DIAZ ROJANO  
Contratista  
Oficina de Control Disciplinario Interno

**Aprobó:**  
XAVIER MIGUEL ESTRADA ESCUDERO  
Jefe  
Oficina de Control Disciplinario Interno